

Propuesta del Alcaldesa a la Junta de Gobierno Local

Doña María Luz Lastras Parras, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, propongo a la Junta de Gobierno Local que, tome el siguiente acuerdo:

Asunto: Aprobación del expediente de contratación administrativo especial denominado “CONTRATO PARA LA GESTION DE LA PELUQUERIA DEL HOGAR DE LA TERCERA EDAD” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD”

A la vista del informe de Secretaria, de fecha 18 de Enero de 2017 y de intervención

Consideraciones jurídicas

1. El valor estimado a juicio del órgano de contratación se ajusta a lo establecido en el informe 7/2014, de 13 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, habiéndose obtenido dicho valor, consultados los servicios técnicos.

Por otro lado, la gestión, del mismo modo, ya se ha llevado a efecto en un contrato anterior, por lo que no procede realizar los trámites del art.97 del TRRL, en ningún caso.

Se considera adecuada su tramitación como negociado sin publicidad para abreviar los plazos dado que es conveniente el ingreso del correspondiente canon para las arcas públicas cuanto antes y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el anterior contrato

Por otro lado, es obvio el interés social que existe, se trata de un servicio destinado a nuestros mayores, y se encuentra correctamente definido el objeto del contrato. Por otro lado, se ha determinado el inventario, están establecidos los bienes que se ceden y está suficientemente definida la peluquería. El plazo de presentación de ofertas, a su vez, se estima suficiente para la presentación de las mismas, debiendo fijarse un plazo breve por lo expuesto “ut supra”. En el pliego se establecen los motivos de interés general para llevar a cabo el presente servicio. Dicho servicio se inserta en la protección a la salud pública y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de acuerdo con el art.25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985.

En la presente aprobación se sigue el procedimiento establecido en el informe de Secretaría.

El órgano de contratación de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público será el Pleno, así en dicho precepto se dispone:

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

La competencia es de Alcaldía, no obstante, dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de 18 de junio de 2015, publicado en el BOCM, de 3 de julio de 2015, al delegarse en la misma, para este tipo de contratos, los de importe superior a 18.000 euros.

Considerando que la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo expuesto, y en virtud de ello se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Dar por iniciado el expediente de contratación y aprobar del expediente de contratación de referente al contrato administrativo especial para la gestión de la Peluquería del hogar de la Tercera Edad, a adjudicar por procedimiento negociado sin publicidad

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir el contrato.

TERCERO.- Disponer la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

CUARTO.- Invitar a las siguientes personas que se consideran capacitadas para la realización del presente contrato:

-Esther Pérez Armero - 11844327-V
-Azucena Bravo Sánchez - 70072356-G
-Mónica Cisneros Castro- 70083826-C

QUINTO.- Contra esta resolución podrá el interesado interponer los siguientes recursos:

a).- Con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 Y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo de las administraciones públicas.

b).- Directamente contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibida la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso-administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.